

## EL CONTADOR PÚBLICO EN LA ETAPA PROBATORIA DEL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

**JORGE OSCAR BROVELLI.** Contador Público. Especialista en Tributación. Profesor Asociado.

Facultad de Ciencias Empresariales. Sede Formosa. Carrera Contador Público. Catedra: Impuestos I y II.

E MAIL: [jorgebrovelli@hotmail.com](mailto:jorgebrovelli@hotmail.com)

PALABRAS CLAVES: Relación Fisco Contribuyente; Prueba; Análisis; Verdad.

### RESUMEN

El presente trabajo pretende ser un eslabón más en la extensa cadena de colaboraciones de reconocidos autores que han abordado el tema, en este caso poniendo énfasis en las pruebas dentro del proceso determinativo local, especialmente a través de la prueba pericial contable.

Se describe así la relación fisco contribuyente, la determinación de la obligación tributaria y las pruebas necesarias en cada caso, tanto para la autodeterminación como para la determinación de oficio.

Para la decisión de un conflicto o litigio en este marco, se hace necesario que las partes intervinientes basen su derecho en pruebas, es decir en medios a través de los cuales justifiquen y demuestren los fundamentos de esas pretensiones para que el juzgador decida en consecuencia.

Se ha buscado, partiendo de ello, reconocer la importancia del accionar a través de la pericial contable del profesional en ciencias económicas como partícipe de ese proceso, coadyuvando a lograr al convencimiento del juez con respecto a la existencia o inexistencia, verdad o falsedad de un hecho alegado o afirmado por cualquiera de las partes, constituyendo el elemento de convicción suficiente para manifestar y afirmar la veracidad de un acto.

“ . . . La justicia debe salvaguardar el orden, la paz y la seguridad individual y colectiva, manteniendo la vigencia del orden jurídico . . . ”

Los individuos al vivir en sociedad requieren la satisfacción de necesidades públicas, primarias, que el Estado debe satisfacer, y secundarias que también éste puede realizar o compartirlo con los particulares.

La función del sector público no consiste por lo tanto en lograr un fin, sino una variedad de ellos, lo que da lugar a un gran número de actividades para satisfacer estas necesidades, ajustar la distribución de la riqueza y conseguir un desarrollo con estabilidad económica.<sup>1</sup>

Todo lo mencionado nos indica la existencia de erogaciones a efectuar con la consiguiente obtención de los recursos necesarios para llevarlas a cabo, es decir su actividad financiera, en sus dos vertientes: gastos y recursos.

Siempre se debe pagar un precio para vivir en sociedad, exigiendo equitativamente a cada ciudadano el esfuerzo que corresponde, ya que recaudar no es malo, lo malo es recaudar equivocadamente.

Si analizamos la obligación jurídica, el dar dinero al Estado, debemos considerarla una obligación legal – no de poder – por lo que necesariamente determinará y mantendrá a las partes en un plano de igualdad.

Debe reconocerse que tanto el Estado como los administrados buscan el sostenimiento de los gastos públicos para lograr un mejoramiento social, aunque la conducta de ambos no presenta iguales características.

Entre el fisco y los contribuyentes se traba una relación jurídica particular, la de un deudor y su acreedor, que debe basarse en la reciprocidad y tender a su mantenimiento y fortalecimiento con el tiempo.

Deberá ser principio primordial en este aspecto la búsqueda de un claro equilibrio que debe presidir el vínculo jurídico entre ambos sujetos a fin de asegurar el interés público o general y el individual o particular y una estructura impositiva que permita el cumplimiento y la inclusión tributaria de una cantidad mayor de contribuyentes, evitando la marginalidad, la economía informal e impuestos distorsivos.

Para sostener una política tributaria sustentable, es necesario equilibrar los opuestos entre consenso y coerción y elaborar una política fiscal de base democrática.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> MALVESTITTI DANIEL Y PAGANI PEDRO J, REVISTA BOLETIN AFIP N° 10, Ed. LA LEY, Bs As, 1998.

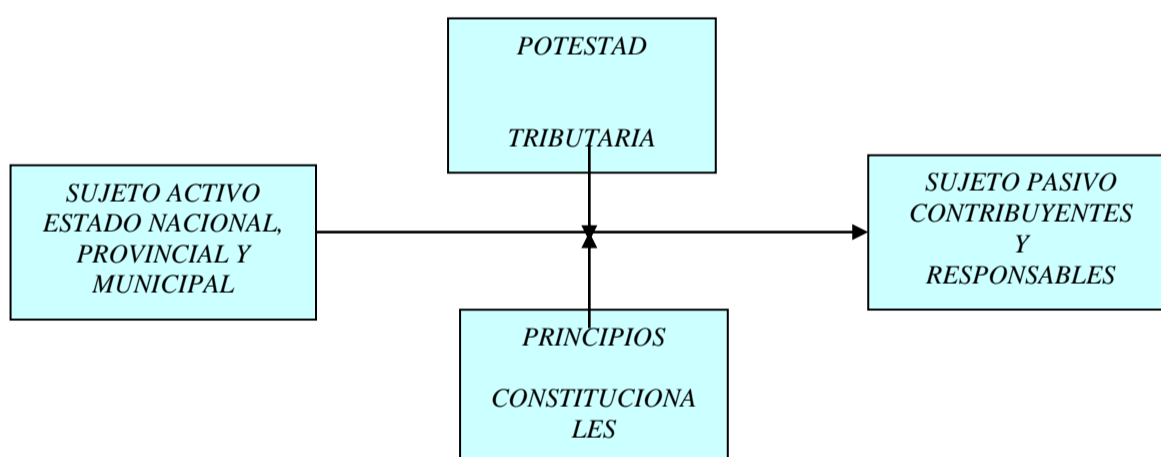
Deben erradicarse de la actividad de la administración en general y, en especial, de la gestión administrativa fiscal, las vías de hecho y la dirección de poder como comportamientos que erosionan y corrompen las relaciones entre el fisco y los sujetos pasivos, al punto de generar desconfianzas recíprocas y acentuar la natural tendencia de los contribuyentes a la resistencia en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones tributarias.

Así, la premisa será siempre que los ciudadanos puedan poseer los mismos derechos que el Estado, subrayándose tal cual lo ha afirmado la Corte Suprema de Justicia de USA, que los derechos de las personas tienen igual validez que los derechos económicos, debiendo las normas constitucionales dictarse no para proteger al Estado, sino para cuidar a los ciudadanos de los excesos que él pudiera efectuar.<sup>3</sup>

Es así que la relación fisco contribuyente, entendida como la integración de los correlativos derechos y obligaciones emergentes del ejercicio del poder tributario que alcanza tanto al Estado como a los contribuyentes y terceros, constituye el aspecto central del Derecho Tributario, por lo que se hace necesario que éste mantenga – a pesar de su autonomía - el respeto por la normativa establecida por el Derecho Privado.<sup>4</sup>

Afirma Asorey que “ el Derecho Tributario debe, en forma substancial, su desarrollo y evolución al esquema esencial de la relación jurídico tributaria “.<sup>5</sup>

Atento lo hasta aquí descripto, podemos esquematizar esta relación, como,



Esquema N° 1 – Relación Fisco Contribuyente – Elab. Propia

Así, estos principios garantizan a los habitantes el sostenimiento y defensa de sus derechos frente – en este caso – al Estado y sus autoridades que a través de la facultad jurídica del primero de exigir contribuciones ( potestad tributaria ) respecto a personas o bienes que se hallan en su jurisdicción no los respete, dejando liberada la posibilidad del recurso administrativo y su tutela jurisdiccional efectiva.

Nos abocaremos, dentro de los conceptos mencionados, a la obtención de los recursos genuinos del Estado, impuestos, tasas y contribuciones, relacionados con las jurisdicciones nacional, provincial y municipal.

Así, la relación jurídica tributaria en sus aspectos determinativos de hechos imponibles y quantum, y las pruebas relacionadas deben tratarse desde diferentes aristas, basada en el concepto de naturaleza declarativa:

a) *Autodeterminación.*

El sujeto pasivo debe, a través de declaraciones juradas, determinar ambos conceptos basados en lo establecido por la normativa legal vigente, debiendo su exactitud ser probada con la documental

<sup>2</sup> BERTAZZA HUMBERTO J Y DIAZ ORTIZ JOSE A, LA RELACIÓN FISCO CONTRIBUYENTE, ED ERREPAR, Bs As, 2003.  
<sup>3</sup> DIAZ VICENTE, LOS VAIVENES EN LA RELACIÓN FISCO CONTRIBUYENTE, CONFERENCIA, SEPTIEMBRE 2012.  
<sup>4</sup> BERTAZZA HUMBERTO Y DIAZ ORTIZ JOSE A, LA RELACIÓN FISCO COTRIBUYENTE, Ed. ERREPAR, Bs As, 2003.  
<sup>5</sup> ASOREY RUBEN O, PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS CONTRIBUYENTES, ED. M. PONS, MADRID, 2000.

respaldatoria de las operaciones realizadas que deberá ser exhibida ante eventuales verificaciones o fiscalizaciones que el fisco pueda llevar a cabo.

b) *Liquidación Administrativa.*

La Administración Tributaria ( A. T. ) liquidará el tributo acorde los datos conocidos per se o por haber sido entregados por el contribuyente. Este aporte también deberá contar indefectiblemente con documentación probatoria que permita al fisco la liquidación pertinente.

Así también, las Administraciones Tributarias presentan entre sus facultades la de fiscalizar para determinar la existencia y cuantía del hecho imponible, siendo este uno de los elementos esenciales del Derecho Tributario formal.

Esta determinación es un acto administrativo que declara unilateralmente la Administración dando nacimiento a la obligación tributaria y su cuantía. Este acto debe dictarse por medio de hechos reales, existentes, verdaderos ya que sino será ilegítimo, y anulable en la posterior revisión jurisdiccional.

Esta relación eminentemente jurídica deberá lograr la verdad material más que la formal constatando los hechos de la realidad y valorarlos conjuntamente con la prueba aportada por el obligado, siendo esto acorde con principios constitucionales.

Debe basarse, tanto en las declaraciones juradas de los contribuyentes como en las actuaciones de la administración, en un respaldo probatorio.

Incorporamos de este modo el concepto de prueba que según lo define Chicolino es “ la existencia de un hecho o de una afirmación demostrando de algún modo posible la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación “. <sup>6</sup>

Afirma Kielmanovich que “ la prueba es, en todo caso, una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición . . . en sentido jurídico, y específicamente en sentido jurídico procesal, la prueba es en ambos casos, un método de averiguación y un método de comprobación “. <sup>7</sup>

Según Alsina, “ todo derecho nace, se transforma o se extingue como consecuencia de un hecho y que precisamente los hechos sólo pueden ser conocidos a través de las afirmaciones de las partes y de la prueba que ellas produzcan para acreditarlos “. <sup>8</sup>

El ejercicio de las facultades por las A. T. importa comprobar y verificar los hechos, actos, situaciones, explotaciones, y demás circunstancias que integran o condicionan el hecho imponible, como la integración de la base imponible o en su defecto la realización de las actividades de información siempre referidas a una situación tributaria concreta. <sup>9</sup>

Debe preservarse el equilibrio entre las prerrogativas del fisco para determinar la deuda tributaria y las garantías del contribuyentes asegurando su participación en las actividades administrativas de fiscalización, verificación y determinación como en la sustanciación de los sumarios infraccionales para la aplicación de sanciones, concibiendo la relación jurídico tributaria como una relación de derecho y no una relación de poder. <sup>10</sup>

Así el Estado deberá acreditar pruebas suficientes que justifiquen o sustenten la determinación de oficio a través de su accionar en las tareas de investigación, fiscalización, recopilación y compulsas de información obtenida del propio contribuyente o de terceros

Aquí cada una de las partes intentará hacer prevalecer los hechos que fundamenten su pretensión a fin de convencer al juzgador con los medios y oportunidad que procesalmente corresponda acerca de la verdad material de todos aquellos sucesos que sean susceptibles de percepción en los cuales se apoyen.

<sup>6</sup> CHICOLINO RICARDO M., LA PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO DETERMINATIVO, ED. ERREPAR, Bs As, 2016.

<sup>7</sup> KIELMANOVICH JORGE L., TEORÍA GENERAL DE LA PRUEBA Y MEDIOS PROBATORIOS, RUBINZAL CULZONI, BS As, 2004.

<sup>8</sup> ALSINA HUGO, TRATADO PRÁCTICO DE DERECHO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL, ED EDIAR, Bs As, 1961.

<sup>9</sup> DIAZ VICENTE O, LIMITES AL ACCIONAR DE LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA Y DERECHOS DEL ADMINISTRADO, Ed. DEPALMA, Bs. As., 1997.

<sup>10</sup> CASÁS JOSÉ O., OB. CITADA.

Si bien como hemos visto en los dos primeros ítems las pruebas son necesarias, es en esta donde más se ve reflejada su participación, sea en el proceso administrativo, en tribunales fiscales o en sede judicial, por versar sobre hechos contradictorios.

De este modo nos encontramos con,

c) *Determinación de Oficio.*

La ausencia de declaración jurada o siendo ésta para el fisco impugnabile dará lugar a que la A. T. proceda a la determinación de oficio, sea sobre base cierta por conocer la información cierta que se lo permita, o sobre base presunta cuando por excepción utilice presunciones que la misma norma establece y le permite

Así, se da un acto o conjunto de actos dirigidos a precisar en cada caso particular, si existe una deuda tributaria; en su caso, quien es el obligado a pagar el tributo al fisco y cual es el importe de la deuda.

Es un acto administrativo dictado por quien detenta la competencia tributaria, cuantificando la posición deudora o acreedora del contribuyente en relación al fisco.

Según Casás “ como regla general la A. T. debe tender a la determinación del tributo sobre base cierta y solamente con carácter excepcional podrá recurrir a la determinación sobre base presunta, en cuyo caso debe estar habilitado para ello por la ley, y al hacerlo fundadamente deberá describir los hechos que constituya su soporte.<sup>11</sup>

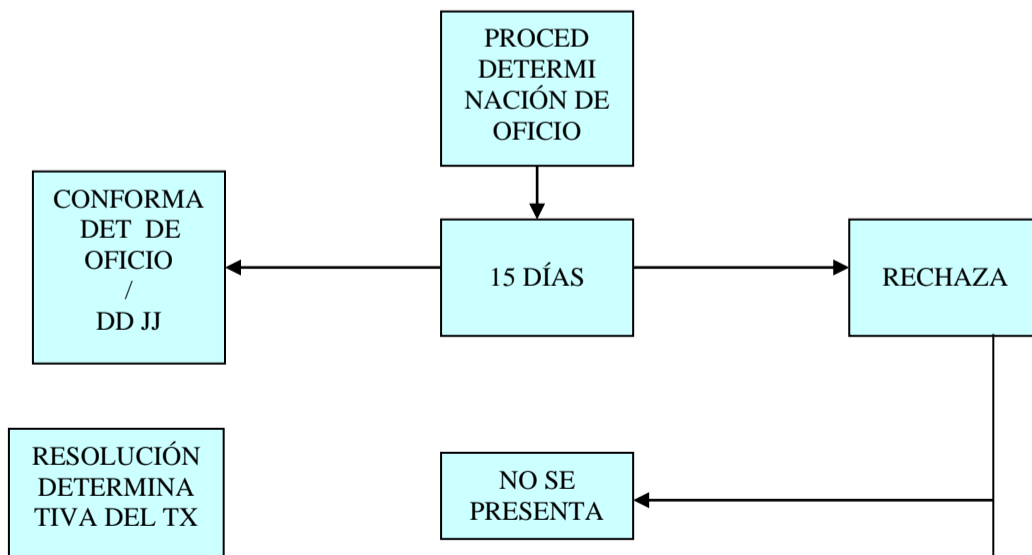
Cuando la A. T. que ejerce las atribuciones de control no prueba en sentido estricto los hechos que justifican su pretensión, lo que hace es sólo comprobar que se han dado los presupuestos que legitiman su criterio.

Por ello, los medios de determinar la comprobación, a diferencia de los medios de prueba procesales, no tienen un significado jurídico formal, sino un valor únicamente informativo que sirve para dar una determinada dirección a la convicción de la autoridad que emana de dichas actividades.

Acorde afirma Folco los medios de prueba son los métodos o procedimientos establecidos por ley para establecer la verdad de los hechos o de las afirmaciones relativas a los mismos, siendo la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley. Coadyuvará a crear la convicción o convencimiento de la autoridad encargada de resolver acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados que sirven de fundamento a la petición, recurso o incidente.<sup>12</sup>

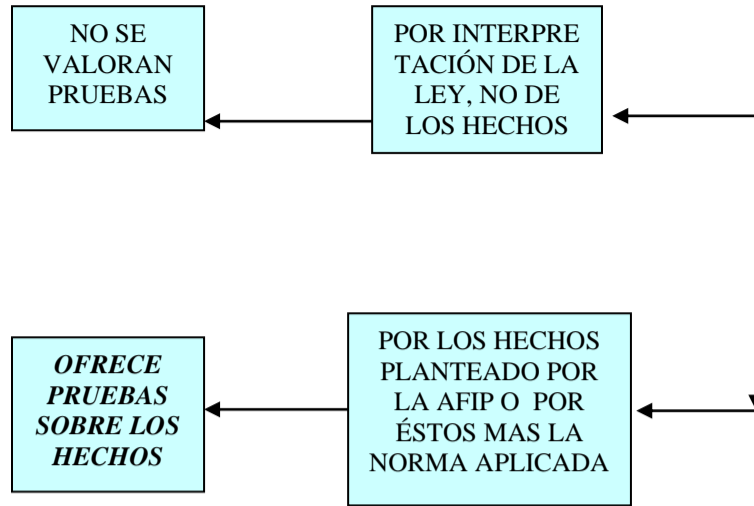
Se deben analizar, por ello, la injerencia de las pruebas dentro de los procedimientos de determinación de oficio y en los recursos que preveen las normativas de las distintas jurisdicciones.

Tomando como ejemplo la jurisdicción nacional, podemos determinar:



<sup>11</sup> CASÁS JOSÉ O., CARTA DE DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE LATINOAMERICANO, PARA EL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE DERECHO TRIBUTARIO, ED AD HOC, Bs As., 2014.

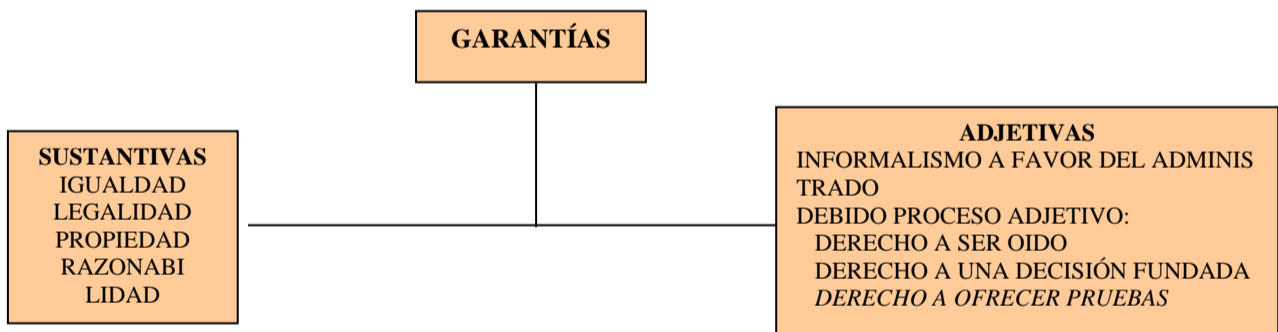
<sup>12</sup> FOLCO CARLOS M, MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO, PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO TRIBUTARIO, PANAMÁ, 2012.



Esquema N° 2 – Determinación de Oficio –Elab. Propia

Cualquiera sea la postura tomada por el contribuyente deben existir las garantías suficientes, que conforman un sistema que favorece la seguridad jurídica del administrado y constituye un elemento esencial en la relación entre el Estado y los sujetos privados, debiendo aquel recurrir a ellas al ser vulnerados sus legítimos derechos por el fisco.

Mientras las garantías constitucionales son los medios o instrumentos que la carta magna pone a disposición de los habitantes para sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, individuos o grupos sociales, podemos definir a las procesales como las instituciones o procedimientos de seguridad creados a favor de las personas para que dispongan de los medios que hacen efectivo el goce de sus derechos subjetivos.



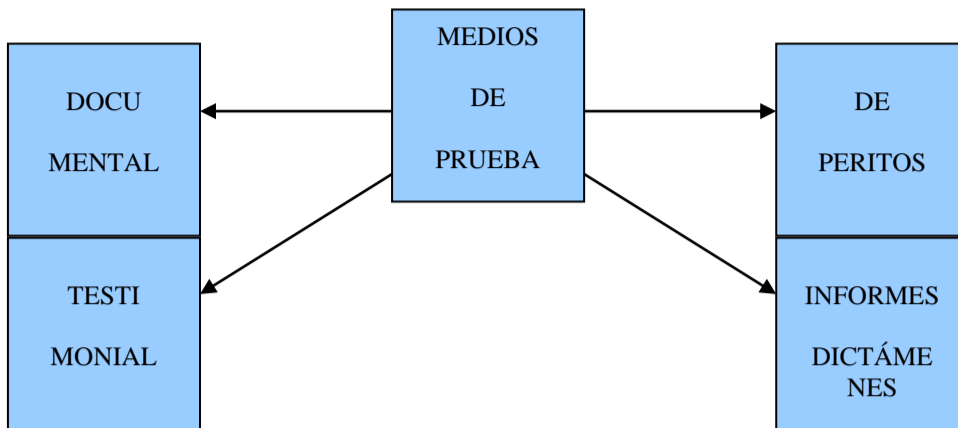
Esquema N° 3 – Garantías – Elab Propia

Como hemos visto, un proceso – acorde Monroy Galvez – “ es el conjunto de actos ejecutados con sujeción a determinadas reglas realizadas durante el ejercicio de la función jurisdiccional del estado, por diferentes sujetos que se relacionan entre si con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados o públicos “. <sup>13</sup>

Así, en el procedimiento tributario, la prueba posee además de un contenido formal, uno sustancial, como único medio o instrumento que permite alcanzar y acreditar la veracidad de hechos, cumpliendo de esa manera, con los principios de legalidad y juridicidad.

Podemos detallar los medios de prueba aceptados en nuestra legislación como,

<sup>13</sup> MONROY GALVEZ JUAN, INTRODUCCIÓN AL PROCESO CIVIL, ED. THEMIS SA, BOGOTA, 1996.



Esquema N° 4 – Medios de Prueba - Elab. Propia

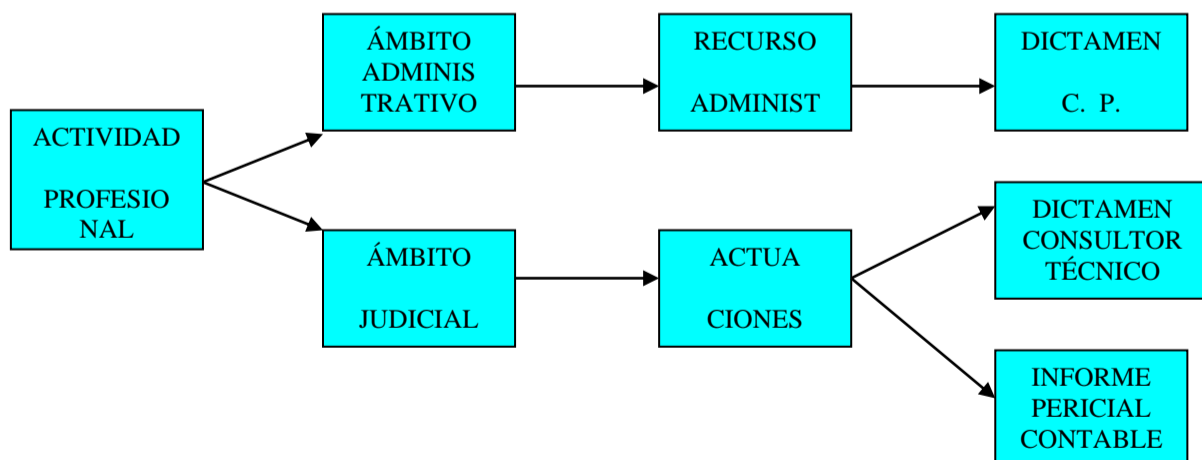
Teniendo en cuenta las competencias de nuestra profesión se procederá a desarrollar particularmente las pruebas de peritos y dictámenes.

Los dictámenes son opiniones fundadas de los expertos convocados, mientras que la pericia será la admisible cuando para la apreciación de los hechos, motivo de la controversia, se requieran conocimientos especiales.

El Contador Público basa su ejercicio profesional a nivel nacional en el Dec. Ley 20488/73 ( art. 13 ) y a nivel provincial en la Ley 630/86 ( art. 15 ). Ambas determinan quienes pueden ejercer las profesiones relacionadas con esta ciencia, detallando las condiciones que para ello deben cumplir.

Así acorde la Ley 630 para los casos mencionados, cabe su actuación:

- En materia económico contable, cuando los dictámenes sirvan a fines judiciales, administrativos o estén destinados a hacer fe pública en relación a las siguientes cuestiones:
  - Revisión de registros contables y su documental.
  - Preparación, análisis y proyección de estados contables, presupuestarios, de costos y de impuestos de empresas y otros entes.
- En materia tributaria, para la intervención en los recursos a interponer ante Organismos administrativos y tribunales fiscales nacionales, provinciales y municipales.
- Como perito en su materia, en todos los fueros.



Esquema N° 5 – Actuación Profesional – Elab. Propia

Así, en sede administrativa podrá intervenir a pedido del sujeto pasivo emitiendo dictámenes o certificaciones que hagan a su derecho y puedan demostrar la veracidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Si la vía administrativa quedara agotada, el interesado puede – previo pago de las obligaciones que correspondiesen – interponer demanda contencioso administrativa, donde podrá ofrecer la prueba pericial que puede definirse acorde lo expresara Withaus como “ la opinión fundada de una persona especializada o



informada en ramas del conocimiento que el juzgador no está obligado a dominar “.<sup>14</sup>

A través de ellas, se asiste al juez en su tarea de administrar justicia, colaborando en la correcta percepción y verificación de los hechos, causas y efectos que son objeto de comprobación en el proceso, explicando hechos controvertidos y conducentes, con conocimientos técnicos ajenos al saber específico del juzgador que entiende en las actuaciones.

Estos auxiliares denominados peritos son entonces, auxiliares del órgano judicial, que atento su especialidad e idoneidad en determinada materia, contribuye a la dilucidación de la causa, en aquellas cuestiones técnicas y científicas ajenas, al conocimiento del juzgador.

Esta definición es respaldada tanto por la Cámara Civil y Comercial de La Plata cuando afirma en autos caratulados “ Goroyeski Nicolás y Otros c/Sein Sergio F y Otros c/Daños y Perjuicios “ del 17/08/95, que “ El perito es un técnico que auxilia al juez en la constatación de los hechos y en la determinación de sus causas y efectos, cuando media una imposibilidad física o se requieren conocimientos especiales en la materia. De allí que el mismo debe aplicar su ciencia o arte para poner de manifiesto al órgano jurisdiccional un hecho cuya existencia se niega o para apreciarlo cuando se controvierten sus caracteres “ como por la Cámara en lo Civil y Comercial de San Martín que en autos caratulados “ Bonin R c/Marin S s/Daños y Perjuicios “ del 20/05/2003, expresa “ El perito actúa como auxiliar de la justicia y contribuye con su saber, ciencia y conciencia a esclarecer aquellos puntos que requieren conocimientos especiales “.

La pericial constituye el núcleo de la labor del perito y se plasma en el dictamen pericial que es el informe sobre la verificación de los hechos, sus causas y consecuencias que se entrega al juez y que éste debe tomar en cuenta sin ser por ello vinculante. A través de un proceso deductivo y partiendo de sus conocimientos específicos que son aplicados a un caso concreto, lo elabora con opinión fundada y elementos ciertos que surgen de la causa en análisis.

En él el perito debe limitarse a hacer una comprobación de los hechos significativos, sin expedirse o hacer un juicio de valor sobre la responsabilidad de las partes o cuestiones jurídicas, tareas de exclusiva responsabilidad del juzgado.

Se solicita al profesional el desarrollo a través de la documental respaldatoria de una opinión que coadyuve a mejorar y respaldar su postura.

Buscará, así, el tratamiento de actos administrativos que determinen tributos, impongan multas, sanciones por infracciones, clausuras, interdicciones, decomisos y secuestros de mercaderías, denegatoria de exenciones.

Aceptada la prueba propuesta, y con la conformidad del profesional, se dispara una serie de etapas del proceso pericial que culminará con la emisión del dictamen pericial.

La actuación se circunscribirá a lo solicitado por los administrados, a su costa, materializándose a través de un cuestionario pericial, debiendo la parte que lo solicita, hacerlo en forma tal que sea concreto, claro, necesario, posible de realizar y que esté dentro de las incumbencias del perito.

El informe si bien no es vinculante, debe ser tenido en cuenta por el juzgador, quien deberá poseer argumentos válidos y suficientes para apartarse de él, debiendo señalar sus deficiencias en caso de hacerlo.

En relación a su valoración, es decir la apreciación y evaluación que realiza el juzgador sobre los medios de prueba aportados se realizará conforme la sana crítica y acorde los principios fundamentales que rigen el procedimiento administrativo, entendiendo como tal, y acorde lo manifestado por Scotti “ consiste en la instrumentalización del proceso mediante actos que suministran los elementos integrativos de la estructura formal a la cual el proceso debe ajustarse “<sup>15</sup>, teniendo primordialmente en cuenta la competencia del profesional, sus fundamentos técnicos y científicos.

#### EL CONSULTOR TÉCNICO

Existen oportunidades en que los particulares recurren a la justicia a fin de evitar el conculcamiento de sus derechos, debiendo en este caso también apoyar su postura en pruebas ya que se debe tener en cuenta que el Poder Judicial, por el principio de la división de poderes – en materia económica o tributaria, por ejemplo -

<sup>14</sup> WITHAUS RODOLFO, PRUEBA PERICIAL, ED UNIVERSIDAD BS AS, 1991.

<sup>15</sup> SCOTTI NICOLAS, EL PROCESO ANTE EL TFN, ED. CANGALLO, BS. AS., 1974.

no juzga el mérito de las políticas económicas decididas por otros poderes del estado, la eficacia o no en materia económica y financiera de las leyes y sobre la conveniencia de la existencia de tributos.

Podrá el contribuyente presentarse por ejemplo ante un tributo que considere confiscatorio, debiendo en ese caso, determinar y demostrar la absorción por parte del estado de una parte sustancial de la renta o del capital, lo que lleva a tener en cuenta la importancia del informe pericial contable en el proceso.

La CSJN ha dicho que tal hecho debe probarse y se acepta para ello como prueba clara, manifiesta e indubitable de la afectación del derecho de propiedad de un informe especial de contador público, que en este caso junto al dictamen pericial realizado en sede judicial, solicitado por el juez y realizado por perito de oficio expongan conclusiones similares.

Así en un marco de conocimiento que le es propio, el contador ( consultor técnico ) designado y contratado por la parte a la que asesora, se inserta en el proceso judicial ( arts. 458, 459 y cccts. del C.P.C.C.N. ) y a través del análisis de la documentación societaria, estima la diferencia de tributos a fin de coadyuvar al éxito del petitum del contribuyente.

Trabajando a la par del perito en actividades como la compulsa, pero en representación de su parte, verificará los elementos necesarios volcándolos en su propio dictamen que podrá ser presentado ante el juzgado dentro de los mismos plazos que surgen para el perito o a la parte contratante ( en algunas jurisdicciones provinciales ), detallando en él exhaustivamente las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos en que se basa.

En el caso de que se solicitaran al perito explicaciones sobre lo opinado, el consultor realizará las observaciones que estime pertinente, cuestionando o impugnando lo presentado por el perito de oficio, ya que tratará obviamente de apoyar a través de su accionar a la parte que le ha delegado su representación.

#### RESULTADO.

El presente trabajo ha permitido a través de la aplicación del conocimiento y la experiencia adquirida por el transcurso del tiempo de ejercicio profesional, tanto en las A.T. como en el ámbito judicial, resaltar la importancia de la prueba pericial en el procedimiento tributario para dirimir situaciones conflictivas entre los componentes de la relación jurídico tributaria.

Este primer paso debe ser el comienzo para que profesionales interesados profundicen en esta temática, a fin de lograr una verdadera igualdad en la relación fisco contribuyente, que sin duda coadyuvará a un mayor cumplimiento voluntario de parte de los contribuyentes.

#### CONCLUSIÓN.

Se ha volcado en los ítems tratados un breve pantallazo de conceptos, exponiendo fundamentos teórico prácticos que hacen a su implementación.

Cada vez con mayor énfasis se debe buscar la profundización de los conocimientos atinentes a esta actividad a través de cursos, jornadas con el apoyo no solo del Consejo Profesional sino también por parte de las autoridades del Poder Judicial, lo que permitirá una adecuada administración de justicia, y lograr un funcionamiento más eficiente de las A.T. que deberán buscar siempre determinar y recaudar lo que se debe, a quien lo debe y por el concepto por el que lo debe, aunado a una mejora en la conciencia tributaria de los administrados, única forma de lograr una relación fisco contribuyente justa, equitativa e igualitaria.

Haciendo mías las palabras de la entonces titular del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 2 – Heli Adela Buombicci – “ Mucho mas importante que lo justo o injusto que pueda resultar un ordenamiento jurídico, es su certeza, su previsibilidad. Un ordenamiento jurídico debe ser predecible, sólo así se logra una verdadera seguridad jurídica que es la fuente de la paz, del orden, del progreso y evolución de las clases sociales y por ende de la Nación “.

#### BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- Alsina Hugo, Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial, Ed. Ediar, Bs. As., 1961.
- Asorey Rubén O., Protección Constitucional de los Contribuyentes, Ed. M. Pons, Madrid, 2000.
- Bertazza Humberto J. y Diaz Ortiz José A., La Relación Fisco Contribuyente, Ed. Errepar. Bs. As., 2003.



- Carnelutti Francesco, Sistema de Derecho Procesal Civil – Ed. UTEHA – Bs. As.- 1944.
- Casás José O., Carta de Derechos de los Contribuyentes Latinoamericanos, Para el Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario, Ed. Ad Hoc, Bs. As., 2014.
- Celdeiro Ernesto C. – Procedimiento Tributario 2 – Ed. Nueva Técnica SRL – Bs. As. – 1992.
- Chicolino Ricardo M., La Prueba en el Procedimiento Determinativo, Ed. Errepar, Bs. As., 2016.
- Diaz Vicente O., Límites al accionar de la Inspección Tributaria y Derechos del Administrado, ed. Desalma, Bs. As., 1997.
- Gallo Hugo Alfredo, La Actuación Judicial del Contador – Manual Práctico – Ed. Tarso – Año 1985.
- Gordillo Agustín, Procedimientos y Recursos Administrativos – Ed. Macchi – Bs. As. – 1980.
- Kielmanovich Jorge L., Teoría General de la Prueba y Medios Probatorios, Ed. Rubinzal Culzoni, Bs. As., 2004.
- Monroy Galvez Juan, Introducción al Proceso Civil, Ed. Themis SA, Bogotá, 1996.
- Rodríguez Raquel E. – Pasinovich Aldo J., Práctica Profesional Judicial sobre Pericias – Ed. de Derecho Civil y Comercial – 2008.
- Sternberg Alfredo R., Derecho y Procedimiento Tributario, 3ra. Edición, Ed. Errepar, Bs. As., 2015.
- Tarigo Enrique, Lecciones de Derecho Procesal Civil, T. II, FCU, Montevideo, 2007.
- Withaus Rodolfo E., Prueba Pericial, EUDEBA, Bs. As., 1991.
- Zarco Perez Franklin, Peritos y Consultores Técnicos, Ed. Errepar, Bs. As. – 2012.

#### OTRAS PUBLICACIONES

- Costa Franco Leonardo, La Prueba en el Procedimiento de Determinación Tributaria – Montevideo – 2010.
- Folco Carlos M., Medios de Prueba en el Procedimiento Tributario, 1er. Congreso Internacional de Derecho Tributario, Panamá, 2012.
- Malvestiti Daniel y Pagani Pedro, Revista Boletín AFIP N° 10, Ed. La Ley, 1998.
- 

#### NORMATIVA

- C. P. C. C. N.
- Código Tributario Municipalidad de Formosa.
- Dec. Ley 20488/73.
- Ley .630/86.